



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintinueve de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2018-00461-00

Teniendo en cuenta que luego de haberse emplazado y encontrarse vencido el término para que el emplazado compareciera al proceso para notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, y el auto que reconoció a Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogataria, no lo han hecho, se le nombra como Curador ad-litem para que lo represente en el proceso, al abogado JOSE BERNARDO RIVERA PEREZ, quien se ubica en la Calle 51 # 51-31, Oficina 502 del Edificio Coltabaco, torre 2 de Medellín; teléfono: 231-45-79 y 314-863-19-71, a quien se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem.

Como gastos de curaduría, se fija la suma de \$200.000.

Por otro lado, en atención al escrito que antecede (fls. 99-101), se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada MARIA HELENA GOMEZ PINEDA, quien ha venido actuando como apoderada de la subrogataria del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P; en consecuencia, se requiere a la subrogataria para que proceda a designar apoderado judicial que la represente en este asunto, habida cuenta que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

CONSTANCIA  
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 113 fijado hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial

BAPU